

## **INFORME SECRETARIAL**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte accionada venció, sin que se formulara objeción alguna. Adicionalmente, el suscrito procedió a elaborar la liquidación a fin de verificar si la misma arroja un saldo en favor del demandado, conforme fue expuesto por su apoderado. Paso a despacho para proveer.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

<b>Interlocutorio</b>	No. 260
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	María Otilia Echeverri Grajales
<b>Demandado</b>	Rafael Emilio García Gómez
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2018-00178 00
<b>Asunto</b>	Termina por pago total de la obligación.

Visto el informe anterior y atendiendo que por la secretaría del despacho se efectuó la liquidación del crédito, encontrando que, con los abonos realizados con anterioridad a la presentación de la demanda, reconocidos en la sentencia proferida el 2 de julio de 2019, se cubre la totalidad de la obligación; se procederá a decretar la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, y ante la existencia de un saldo en favor del señor Rafael Emilio García Gómez por valor de \$6.472.716,55, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo a que la parte demandante retiro el despacho comisorio 009 del 19 de julio de 2018 y a pesar de no haberse comunicado a este Juzgado su auxilio, se requerirá a la demandante para que regrese dicho documento al Juzgado y se abstenga de ser entregado al comisionado o si el mismo ya fue entregado para que proceda a su retiro.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, instaurado por María Otilia Echeverri Grajales, en contra de Rafael Emilio García Gómez.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-18872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, propiedad del señor Rafael Emilio García Gómez. Oficiese en tal sentido. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que regrese el despacho comisorio 009 del 19 de julio de 2018, al Juzgado y se abstenga de entregarlo al comisionado o si el mismo ya fue entregado para que proceda a su retiro.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los títulos valores, letras de cambio, las cuales serán entregadas a la parte demandada, una vez se cancele el respectivo arancel.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto y realizados los respectivos desgloses, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 01 del mes de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario